

MEDIASET **españa.**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**

Diciembre 2017

Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por el Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A., se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante Mediaset) así como sus reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Composición

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan los conocimientos y experiencia necesarios.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que deberán ser no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, debiendo velar el Consejo de Administración por mantener el equilibrio entre los consejeros dominicales y los independientes. Sin perjuicio de ello, los consejeros ejecutivos y altos directivos asistirán a las reuniones de la Comisión a instancia expresa de los miembros de ésta

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Artículo 4.- Funcionamiento

4.1 Convocatoria y lugar de celebración

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos (2) veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Presidente podrá convocar la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos anteriormente indicados.

Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el domicilio social y en cualquier otro lugar que el Presidente decida y que se señale en la convocatoria.

4.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de Mediaset que sea requerido a tal fin. Asimismo podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona ajena a Mediaset que se considere oportuno.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 5.- Funciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

- (a) Proteger la integridad del proceso de selección de Consejeros y altos ejecutivos, definiendo el perfil (conocimientos, experiencia y aptitudes) de los candidatos y, en particular, hacer propuestas al Consejo de Administración para el nombramiento y cese de Consejeros, así como proponer los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones. La Comisión tendrá en cuenta potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero, propuestos por cualquiera de los consejeros.
- (b) Asesorar sobre la dedicación que los Consejeros deben emplear en el desempeño su cometido.
- (c) Asesorar sobre el número de Consejos de los que puede formar parte los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración deberán recabar informe de la Comisión previamente a su incorporación al Consejo de Administración de terceras compañías.
- (d) Recabar información sobre las restantes obligaciones profesionales de los Consejeros.
- (e) Asesorar al Consejo de Administración en la sucesión del Presidente y primeros ejecutivos de la Compañía, formulando las sugerencias que estime oportunas.
- (f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.
- (g) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

- (h) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que se produzcan en el seno de la Sociedad y asesorarle sobre las condiciones básicas de sus contratos.
- (i) Asesorar al Consejo de Administración en la elaboración y aplicación de una Política de diversidad en su seno, en relación con cuestiones como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género, tendente a
 - a. incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres;
 - b. que los procedimientos de selección de consejeros no obstaculicen la selección de consejeras;
- (j) Asesorar al Consejo de Administración sobre el cese y nombramiento del Secretario.
- (k) Velar por el cumplimiento por los consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento así como en los Estatutos Sociales.
- (l) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a las que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- (m) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- (n) Asistir al Consejo de Administración en la evaluación del Presidente del Consejo y de los primeros ejecutivos de la compañía y, concretamente, en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para Consejeros y altos ejecutivos, proponiendo la modalidad, procedimientos e importe de las retribuciones anuales de los Consejeros (incluyendo en su caso propuestas de incentivos tales como planes de opciones sobre acciones), revisando periódicamente los programas de retribución y procurando que las remuneraciones se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
- (o) Formular y verificar un Informe sobre Política de Retribuciones de los Consejeros, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y presentado ante la Junta General de accionistas.

- (p) Asesorar al Consejo de Administración en la asignación del estatus que merezca cada Consejero al momento de proceder a su nombramiento o renovación, y revisarlo anualmente con ocasión de la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. Alcance de las Funciones. Las funciones anteriormente señaladas tendrán naturaleza meramente consultiva y de propuesta, a excepción de cualquier materia que así lo establezca la Junta General y los Estatutos Sociales.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá informar al Consejo de Administración en el primer pleno posterior a sus reuniones, de la actividad y trabajo realizado.

No obstante lo anterior, al menos una vez al año la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un Informe sobre las actividades desempeñadas a lo largo del ejercicio, que será presentado ante el Consejo de Administración.

Artículo 6.- Auxilio de expertos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurran causas que así lo justifiquen incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión.
- b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de Mediaset.
- c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Mediaset.
- d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la colaboración de cualquier miembro del equipo de Mediaset para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias.

En este sentido, la Comisión velará porque los posibles conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo que le sea prestado, en su caso.

Artículo 7.- Entrada en vigor y modificaciones

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por éste último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.